

Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública

Oficio Nro. MSP-SNGSP-2017-0598

Quito, D.M., 15 de marzo de 2017

Asunto: Respuesta respecto a los profesionales nutricionistas

Señor Doctor
Henry Vladimir Maffare Ayoví
Presidente
PRE ASOCIACIÓN NACIONAL DE NUTRICIONISTAS DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. PR-SSD-2017-04704-O de 30 de enero de 2017, suscrito por la Ing. Natalia Cárdenas Samofalova, Subsecretaria General del Despacho Presidencial, Subrogante, mediante el cual remite el oficio s/n signado por usted, en su calidad de Presidente de la Pre Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador, en el que se solicita analizar y reconsiderar lo establecido en la comunicación realizada por esta Cartera de Estado, a través de oficio Nro. MSP-TH-2017-0013-O de 06 de enero de 2017, referente a las competencias de los profesionales nutricionistas, tengo a bien indicar lo siguiente:

El citado oficio de 06 de enero de 2017, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, puso en su consideración que:

Con el fin de analizar los respaldos y fundamentos técnicos por los cuales los Nutricionistas son considerados profesionales de la salud y el rol que estos profesionales cumplen en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública, se mantuvo una reunión de trabajo el día martes 06 de septiembre de 2016, entre la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y la Dirección Nacional de Talento Humano; en virtud del compromiso por parte de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud en el cual se acordó solicitar criterio técnico a la Subsecretaría de Provisión, Dirección Nacional de Primer Nivel, Dirección Nacional de Hospitales y Gerencia del Proyecto de Nutrición en el Ciclo de Vida - Desnutrición Cero, a través de un informe que justifique si es procedente o no considerar a los nutricionistas como profesionales de la salud y definir el rol que cumplen en los Establecimientos de Salud de Esta Cartera de Estado.

Con este antecedente, la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, mediante Memorando No. MSP-DNNTHS-2016-2142-M, del 23 de noviembre de 2016, remite a esta Dirección Nacional un pronunciamiento oficial, previo el consenso de criterios entre las instancias competentes de esta Cartera de

Estado, el cual señala:

“ (...) los criterios emitidos por la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud y por la Gerencia del Proyecto de Nutrición en el Ciclo de Vida – Desnutrición Cero contenidos en los memorandos MSP-SNPSS-2016-3795 y MSP-SNVSP-PNCV-DC-2016-0143-M respectivamente, los mismos que ratifican el criterio emitido por esta Dirección, en el sentido de considerar a los titulados en Nutrición, Nutriología, Dietética o denominaciones similares con estudios en nivel tecnológico superior, tercer y cuarto nivel como profesionales de salud.

Bajo este contexto me permito indicar que las atribuciones, competencias y responsabilidades de los profesionales en Nutrición y Dietética, Nutrición Humana, Nutrición Clínica, Nutrición-Diabetología y denominaciones similares, se encuentran establecidos de acuerdo al perfil de egreso de cada programa de formación, los cuales están relacionados con la salud del individuo y/o la comunidad; y, desde un enfoque asistencial que permita la capacidad crítica en la alimentación de una persona o grupo de personas sanas o enfermas, teniendo en cuenta las necesidades fisiológicas -o patológicas si es el caso-, y las preferencias personales, socioeconómicas, religiosas y culturales, con énfasis en estrategias de intervención alimentaria y nutricional dentro del marco de la salud pública.

Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública

Oficio Nro. MSP-SNGSP-2017-0598

Quito, D.M., 15 de marzo de 2017

Es pertinente señalar que los procesos administrativos inherentes a incorporar al profesional de nutrición en un ámbito asistencial de esta Cartera de Estado, deben ser realizados conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, por las instancias competentes". Por lo que es importante señalar que según el perfil actual de formación es indispensable la derivación de un Médico General o Especialista para la interconsulta con el Profesional Nutricionista y no está en capacidad de prescribir.

En este contexto, adicional al razonamiento técnico médico respecto al papel profesional del nutricionista en el campo de la salud, realizado por la Dirección competente de esta Cartera, es necesario enfatizar que al Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional conforme lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, le corresponde aplicar, controlar y vigilar el cumplimiento de esta Ley y de las que regulan el Sistema Nacional de Salud, razón por la cual pongo en su particular atención que este cuerpo normativo determina en el artículo 168 que "Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetrices."

De igual manera el *Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Control Administrativo y Financiero*, emitido mediante Acuerdo Ministerial 569 y publicado en el Registro Oficial 496 de 21 de julio de 2011 y última reforma de 04 de agosto de 2014, establece:

Artículo 20.- *Los médicos, odontólogos y obstétrices están autorizados a prescribir estrictamente los medicamentos correspondientes a su especialidad, conforme se establece en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Salud, usando obligatoriamente el nombre genérico o denominación común internacional del medicamento.*

Además, se deberá guardar coherencia con el nivel de complejidad de la unidad de salud establecido en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.

Entiéndase como medicamento a la preparación o forma farmacéutica definida bajo los términos establecidos en el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud:

Medicamento.- *Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.*

Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales.

Medicamento de venta libre.- *Es el medicamento oral o tópico que por su composición y por la acción farmacológica de sus principios activos, es autorizado para ser expendido o dispensado sin prescripción facultativa.*

En virtud de lo expuesto, la prescripción de medicamentos corresponde a los profesionales médicos, odontólogos y obstetrices; no obstante, cabe precisar que es función propia de la actividad profesional del nutricionista, realizar indicaciones en lo referente a los regímenes alimenticios especiales, así como en los cuales su propia formación académica los faculte.

Finalmente quisiera poner en su consideración que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, son objetivos del Sistema, la promoción, coordinación y complementación de las instituciones del sector, así como la participación ciudadana en la planificación del accionar de quienes integran este Sistema, entre los cuales constan las organizaciones de profesionales y trabajadores de la salud. Por tal motivo le invito a realizar la o las propuestas que considere pertinentes, a fin de trabajar articuladamente en las políticas que permitan desarrollar el

Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública

Oficio Nro. MSP-SNGSP-2017-0598

Quito, D.M., 15 de marzo de 2017

importante papel que desempeñan los profesionales de salud en el área de la nutrición, en el marco de la normativa vigente.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Jakeline Genoveva Calle Roldán
SUBSECRETARIA NACIONAL DE GOBERNANZA DE LA SALUD

Referencias:
- MSP-2017-0304-E

Anexos:
- pr-rd-2017-01868-e.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
Natalia Cárdenas Samofalova
Subsecretaria de Agenda Presidencial
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Economista
Andres Eduardo Egas Almeida
Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud

Señora Doctora
Gabriela Carolina Gualotuña Cueva
Especialista de Formulación de Normas del Talento Humano 1

gg/mm/wa/ae/cg